

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 21

Referencia:

Año: 1930

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-10-1930

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO PARA EMITIR BONOS POR LA SUMA DE B/.500,000.00.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05857

Publicada el: 05-11-1930

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Órganos del Poder Ejecutivo, Bonos del tesoro, Código Fiscal, Poder Ejecutivo, Organización gubernamental

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 1.253

Rollo: 95

Posición: 827

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 22

Referencia:

Año: 1930

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-10-1930

Título: POR LA CUAL SE DECLARAN INADJUDICABLES VARIOS GLOBOS DE TERRENOS. ("ISLA DE LA PALMA").

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05857

Publicada el: 05-11-1930

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Propiedad sobre la tierra

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 1.253

Rollo: 95

Posición: 827

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 23

Referencia:

Año: 1930

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-10-1930

Título: POR LA CUAL SE PROTEGE LA MATERNIDAD Y SE ESTABLECEN LAS CASAS-CUNAS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05857

Publicada el: 05-11-1930

Rama del Derecho: DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Maternidad, Parentesco, Mujer

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 1.253

Rollo: 95

Posición: 827

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 24

Referencia:

Año: 1930

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-10-1930

Título: POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 38 DE LA LEY 35 DE 1919. (INSTRUCCION PUBLICA).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05857

Publicada el: 05-11-1930

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Educación

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 1.253

Rollo: 95

Posición: 827

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 25

Referencia:

Año: 1930

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-10-1930

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO PARA EXPROPIAR UNOS TERRENOS (EL CUIPO EN COLON).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05857

Publicada el: 06-11-1930

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Expropiación, Propiedad estatal, Poder Ejecutivo, Organización gubernamental

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 1.253

Rollo: 95

Posición: 827

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, MIÉRCOLES 5 DE NOVIEMBRE DE 1930

NÚMERO 5857

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
F. H. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.
DANIEL BALLEEN
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 18 N° 25-A

Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho
RICARDO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 19

Secretario de Hacienda y Tesoro.
NICOLAS VICTORIA J.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 23 Este.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho
MANUEL E. MELO
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida B.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
CARLOS ICAZA A.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida A, N° 21.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 21 de 1930, de 28 de Octubre, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para emitir bonos por la suma de B. 500,000.00 balboas.....	2547

PODER LEGISLATIVO

LEY 21 DE 1930

(DE 28 DE OCTUBRE)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para emitir bonos por la suma de 500,000.00, balboas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la depresión comercial y económica por que atraviesa la República, ha afectado considerablemente los ingresos de la Nación y no es posible atender con regularidad al pago de las erogaciones ordinarias del Tesoro; y

Que por el buen nombre del crédito público es indispensable reglamentar el pago de los créditos a cargo del Tesoro mientras se normalice la situación fiscal del país.

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir bonos hasta por la suma de quinientos mil balboas (B. 500,000.00), que deberán ser entregados a los acreedores del Tesoro por sumas mayores de quinientos balboas (B. 500.00) en substitución de las cuentas que acrediten su derecho, y que hubieren sido contraídas antes del 1° de Octubre de 1930. Estos bonos devengarán un interés de siete (7%) por ciento anual, a partir del día 1° de Octubre de 1930, fecha de emisión de los bonos.

Artículo 2° Los bonos se denominarán Bonos del Tesoro del 7%. Serán nominativos, a la orden o al portador, según lo solicite el acreedor. Estarán numerados correlativamente en guarismos y llevarán las firmas del Secretario de Hacienda y Tesoro y del Agente Fiscal de la República. Cada bono representará

	Páginas
Ley 22 de 1930, de 28 de Octubre, por la cual se declaran inadjudicables varios globos de terrenos.....	20547
Ley 23 de 1930, de 29 de Octubre, por la cual se protege la Maternidad y se establecen las Casas-Cunas.....	20548
Ley 24 de 1930, de 29 de Octubre, por la cual se reforma el artículo 38 de la Ley 35 de 1919.....	20548
Ley 25 de 1930, de 29 de Octubre por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para expropiar unos terrenos.....	20549

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 256, de 26 de Junio de 1930.....	20549
Resolución número 257, de 26 de Junio de 1930.....	20549
Resolución número 258, de 26 de Junio de 1930.....	20549
Resolución número 259, de 27 de Junio de 1930.....	20549
Resolución número 260, de 28 de Junio de 1930.....	20550
Resolución número 261, de 5 de Julio de 1930.....	20550

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente de invención.....	20550
Avisos Oficiales.....	20550
Edictos.....	20550

la veinteva parte de la deuda de cada acreedor del Tesoro y se pagará mensualmente un bono a cada acreedor, de manera que en el término de veinte meses quede cancelada la deuda. El valor deberá escribirse en letras y números y registrarse en un libro que se abrirá al efecto.

Artículo 3° Los bonos que se emitan de conformidad con esta Ley, comenzarán a redimirse el día 15 de Enero de 1931.

Artículo 4° Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

L. A. GUERRA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 28 de 1930.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

LEY 22 DE 1930

(DE 28 DE OCTUBRE)

por la cual se declaran inadjudicables varios globos de terrenos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Declárase inadjudicable la porción de terreno denominada "Isla de la Palma", en el Distrito de Chepigana, donde está ubicada la ciudad cabecera de la Provincia del Darién.

Artículo 2° En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior se suspenderá y archivará definitivamente toda petición de tierras que se haya iniciado dentro del referido terreno.

Artículo 3° Los terrenos de la ciudad de La Palma se destinarán única y exclusivamente para área y ejidos.

Artículo 4° Declárase asimismo inadjudicable un globo de terreno del cual forman parte las tierras conocidas con los nombres de "Callejón de Punta López", "Los Guayacanes", "Las Bateas", "Cerro del Tigre", y "Callejón del Barba" ubicados en el Distrito de Los Santos y comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, finca de Francisco de León y Sabino Betancourt y de Santiago Alfaro; Sur, terrenos libres de "Membrillar", "Calabacito" y "Los Lajeros"; Este, finca de Santiago Alfaro en la "Yeguada" y "Las Lajas" y finca de Rita y Pablo Ríos; y Oeste, con terrenos llamados "El Tejujo", "Mazamorrita" y finca de Pedro Saucedo.

Artículo 5° Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá a los veintidós días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

J. G. LEWIS.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 28 de 1930.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

LEY 23 DE 1930

(DE 29 DE OCTUBRE)

por la cual se protege la Maternidad y se establecen las Casas-Cunas

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º En los establecimientos industriales y comerciales o sus dependencias, así como en todos los empleos, queda prohibido ocupar mujeres durante el período de ocho semanas anterior y posterior al alumbramiento.

Artículo 2º No podrá despedirse a ninguna mujer por motivo de embarazo y deberá conservársele su puesto siempre que cumpla con las disposiciones de esta ley.

Artículo 3º Toda mujer empleada que se encuentre en estado grávido tiene derecho a separarse de su empleo ocho semanas antes de la fecha probable de su alumbramiento y a permanecer separada de aquel hasta por el término de ocho semanas después de éste.

Para hacer uso del derecho a separarse de su empleo, la interesada debe presentar certificado médico en que conste que el parto se producirá probablemente en un plazo aproximado de ocho semanas.

Parágrafo: Durante todo el tiempo que dure la separación a que se refiere el presente artículo, la interesada tiene derecho a percibir la mitad del sueldo que venía devengado.

Artículo 4º En caso de enfermedad cuyo origen sea debido al embarazo o al parto, comprobada por certificado médico, puede extenderse la incapacidad de la enferma hasta dos meses, sin declararla cesante de su empleo.

Artículo 5º Toda mujer en el período lactante podrá disponer de un intervalo de quince minutos cada cuatro horas para amamantar a su hijo, sin que este tiempo, pueda ser descontado del salario de la madre, cualquiera que sea su empleo y la forma de remuneración.

Artículo 6º En los barrios pobres de las ciudades de Panamá y Colón, y de todas aquellas en donde a juicio del Poder Ejecutivo sea necesario, se establecerán casas cunas, que dispondrán de salas debidamente acondicionadas para recibir, en las horas de trabajo a los hijos de las obreras, durante el primer año de edad.

Artículo 7º El Poder Ejecutivo fijará el número de "Casas-Cunas" que han de funcionar en cada ciudad; reglamentará por medio de decretos el servicio interno de cada institución, e incluirá detalladamente en cada presupuesto las partidas necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 8º Las casas-cunas serán administradas por el Departamento de Beneficencia e inspeccionadas, con la necesaria frecuencia, por el Jefe del Departamento Nacional de Higiene o por la persona, que dicho Jefe designe.

Artículo 9º Los patronos o dueños de establecimientos industriales y comerciales o quienes hagan sus veces, que no le den cumplimiento a los preceptos de esta ley, incurrirán en una multa de cincuenta balboas, por cada falta, la cual le será impuesta por los Alcaldes del Distrito.

Parágrafo: Tratándose de empleados públicos, el Jefe de la Oficina que no cumpla esta ley, será civilmente responsable hasta por la suma de cincuenta balboas, por cada infracción, a favor de la mujer empleada. De éstas infracciones conocerán los Jueces Municipales, mediante el procedimiento establecido para los juicios sumarios.

Artículo 10º Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la próxima vigencia la partida necesaria para darle cumplimiento a la presente ley.

Artículo 11º Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a esta ley.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

J. G. LEWIS.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 22 de 1930.

Devuélvase con objeciones.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Octubre de 1930.

Por insistencia de la Asamblea Nacional y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Nacional.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

LEY 24 DE 1930

(DE 29 DE OCTUBRE)

por la cual se reforma el artículo 38 de la Ley 35 de 1919.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 38 de la Ley 35 de 1919 quedará así:

"Los Municipios de Panamá, Colón y Bocas del Toro contribuirán hasta con el veinte por ciento (20%) de sus rentas para sufragar los gastos que consideren a su cargo en el Ramo de Instrucción Pública, los demás Municipios contribuirán hasta con el diez por ciento (10%). La inversión de estas sumas se decretará por cada Concejo Municipal en la forma ordinariamente establecida para atender a los servicios respectivos de los demás departamentos y en ningún caso las autoridades del Ramo de Instrucción Pública podrán disponer de tales porcentajes sin previa autorización del respectivo Concejo."

Artículo 2º Esta ley reforma el artículo 38 de la Ley 35 de 1919, y entrará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

J. G. LEWIS.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 20 de Octubre de 1930.

Objetada por inconveniente.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

M. E. MELO.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 29 de Octubre de 1930.

Por insistencia de la Asamblea Nacional y de conformidad con el artículo 105 de la Constitución Nacional.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

M. E. MELO.

LEY 25 DE 1930
(DE 29 DE OCTUBRE)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para expropiar unos terrenos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar, por cuenta de la Nación y por razones de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular donde se encuentren ubicados el área y los ejidos de la población de El Cuipo, cabecera del Corregimiento de Ciricito, en la Provincia de Colón.

Artículo 2º Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para adquirir por compra o permuta los terrenos denominados "Yeguala" de una extensión superficial de 2.611 hectáreas, 3.969 metros cuadrados, situados en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

Artículo 3º De los terrenos a que se refiere el artículo anterior, se venderán las partes que actualmente se encuentran cercadas y cultivadas, a los actuales ocupantes, si éstos lo desearan, y el resto se destinará para ejidos y cultivo de los moradores del Distrito de Chame, los cuales se adjudicarán a los jefes de familia, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre tierras.

Artículo 4º Vótase la partida hasta de mil balboas (B. 1,000.00), que será incluida en el presupuesto de gastos de la actual vigencia económica, para dar cumplimiento al artículo primero de la presente ley.

Artículo 5º Esta ley entrará en vigencia desde el día de su sanción.

Dada en Panamá a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos treinta.

El Presidente,

J. G. LEWIS.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 29 de 1930.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 256

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución N° 256.—Panamá, Junio 26 de 1930.

La señora Cristobalina Q. de González se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Natá, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia: lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Cristobalina Q. de González el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Natá, Provincia de Coclé, de 9 metros de frente por 50 de fondo, alindado así:

Norte, Avenida Norte.
Sur, Calle de Gaspar Espinosa.
Este, Casa de Aristides Avila.
Oeste, Casa de Isaac Fernández.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 257

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 257.—Panamá, Junio 26 de 1930.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece

el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo al señor Víctor de la Rosa, para separarse del cargo de Oficial Primero de la Sección Primera de esta Secretaría a partir del 18 del mes en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 258

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 258.—Panamá, Junio 26 de 1930.

RESUELTO:

De conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo al señor Sixto Pinilla, para separarse del cargo de Inspector Supernumerario de la Administración General del Impuesto de Licores, a partir de la fecha que señale el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 259.—Panamá, 27 de Junio de 1930.

Varios vecinos del Distrito de Capira y algunos otros de distintos lugares de la República y ciudadanos extranjeros acaudalados en el país, han elevado ante este Despacho las correspondientes solicitudes para obtener la adjudicación de sendos lotes de terreno para fines agrícolas, ubicados en la extinguida colonia alemana de Capira, en el lugar denominado Las Monitas.

Rasan los peticionarios, en su mayoría, sus solicitudes en lo dispuesto por los artículos 161, 162 y 163 del Código Fiscal que conceden a los jefes de familia panameños o extranjeros mayores de 21 años y a los inmigrantes que vengan al país con sus familias o sin ellas a dedicarse a la agricultura, el derecho a obtener la adjudicación de un globo de tierras de 10 o 5 hectáreas, según el caso, gratuitamente, para labores agrícolas. Hace algunos años el Gobierno fundó en el lugar llamado las Monitas una colonia alemana destinada a emprender labores agrícolas y a ese efecto mismo, demarcó y adjudicó provisionalmente, en forma gratuita, los lotes de terreno que fueron repartidos entre los miembros de la citada colonia agrícola. En la actualidad, sólo quedan en el lugar los miembros de una sola familia alemana y el resto abandonó sus lotes respectivos sin haber hecho labores apreciables y duraderas de ninguna clase. El Gobierno ha resuelto adjudicar esos lotes de terreno a jefes de familia panameños o extranjeros y a ciudadanos panameños o extranjeros mayores de edad que se dediquen a la agricultura mas no sería posible conceder tales lotes gratuitamente, a excepción de los ocupados por los colonos alemanes aún residentes allí, puesto que el Gobierno ha he-

cho gastos considerables en la localización.

Los jefes de familia y ciudadanos pobres a que se refieren los artículos 161, 162 y 163 del Código Fiscal, pueden hacer uso del derecho que les otorgan tales disposiciones legales, siempre que no tengan otras tierras por ningún título, en cualesquiera otros lugares del distrito en donde residen o en otro cualquiera de la República.

El artículo 4º de la Ley 38 de 1925 faculta al Poder Ejecutivo para separar, escoger y delimitar globos de tierras baldías e indultadas con el fin de hacerlas medir y dividir en lotes de 10 y 5 hectáreas para ser adjudicadas a los jefes de familia y agricultores pobres a que se refieren los artículos citados del Código Fiscal. Además, no existen razones de ninguna clase que aconsejen mantener improductivas y abandonadas las tierras de la extinguida colonia alemana de Capira, sino que por el contrario el Gobierno debe estimular y coadyuvar los propósitos y esfuerzos de los solicitantes a que se refiere la presente resolución.

En vista de las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Adjudicar provisionalmente los lotes de terreno de la extinguida Colonia Alemana de Capira, ubicados en el lugar denominado Las Monitas, señalados en el plano oficial que reposa en este Despacho, a las personas y en la forma que a continuación se indica, siendo expresamente entendido que tal adjudicación provisional sólo será definitiva cuando se haya cercado por el interesado el globo de terreno que se le señala y haya cubierto totalmente el valor del terreno a razón de B. 5.00 por hectárea y fracción de hectárea. En el caso de haber dado cumplimiento a tales requisitos se ordenará la expedición del título definitivo de dominio en favor del adjudicatario respectivo, siendo de su cuenta los gastos notariales y de Registro. Queda expresamente entendido también, que sobre los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11 se constituyen las servidumbres de tránsito necesarias para el libre uso de los caminos allí existentes, es decir, que permitan pasar de la carretera a los lugares y terrenos colocados al Oeste de la antigua colonia alemana. El reparto queda así:

Lote N° 1-L adjudicado a Gregorio Guevara y A. B. García.

Lote N° 2-L adjudicado a Alfonso Cajar y J. M. Villarreal Díaz.

Lote N° 3-L adjudicado a Eladio Ruiz y Fabricia Mararitz.

Lote N° 4-L adjudicado a Juan del Mar y Valentín González.

Lote N° 5-L adjudicado a Isidro de León y Juan Aguilar.

Lote Ng 6-L adjudicado a Franklin Rivera.

Lote Ng 7-L adjudicado a Alejo Villarreal.

Lote No. 8-L adjudicado a Roberto Martínez L. y A. de la Esprilla.

Lote N° 1-M adjudicado a Nicolás de Obaldía J.

Lote N° 1-N adjudicado a Francisco Quirós Silva (2 Hts. y media).

Lote N° 1 adjudicado a Olegario y Antonio Henríquez.

Lote N° 2 adjudicado a Luis Correa.

Lote N° 3 adjudicado a Phillips Synnack, gratuito, colono alemán.

Lote N° 4 adjudicado a Engerberg Synnack, gratuito, colono alemán.

Lote N° 5 adjudicado a Rodolfo Synnack, gratuito, colono alemán.